

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pt
Por tres id. . . . .	5,50	Por tres id. . . . .	7,50
Por seis id. . . . .	10,50	Por seis id. . . . .	12,50
Por un año. . . . .	20,50	Por un año. . . . .	25

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. linea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### ELECCIONES.

Circulares.

Núm. 5

En el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al 21 de Agosto próximo pasado se publicó Circular de este Gobierno, señalando el día nueve de los corrientes para que tengan lugar las elecciones para Diputados provinciales en los distritos de esta capital, Haro, y Nájera; y con objeto de que este Gobierno pueda tener conocimiento en el mismo día del número de electores que han tomado parte en la votación y reclamaciones ó protestas que se hayan presentado con motivo de las mismas, encargo á los Alcaldes de las Secciones que componen dichos distritos electorales, que tan luego como haya terminado el escrutinio, participen inmediatamente á este Gobier-

no su resultado, valiéndose para ello del medio mas rápido de que puedan disponer, para lo cual entregarán los correspondientes partes en las estaciones de telégrafos más inmediatas, y donde no las hubiere por medio de propios, expresando siempre el número de votos que haya obtenido cada candidato.

Espero del celo de los Alcaldes el más exacto cumplimiento del servicio que se les encomienda.

Logroño 3 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

Núm. 3.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos que á continuación se expresan, fugados de la cárcel de Santgronce, Sevilla, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Juan García Alcazar, de 40 años, estatura regular, moreno, usa bigote y viste terno negro de tricot.

Juan Romero Gonzalez, de 44 años, alto, usa bigote y barba corta, es metido en carnes y marcado de viruelas.

Juan Moreno Gil, de 38 años, alto, grueso, color tri-

gueño, pelo y ojos negros, usa bigote y barba.  
Logroño 3 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

### Diputación provincial.

#### CONTADURÍA DE FONDOS.

#### PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Septiembre

del año económico de 1888 á 1889  
Núm. 115

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de primero de Junio siguiente:

CAPÍTULOS	Ptas.	Cts.
Administración provincial	6477	08
Servicios generales	6083	32
Obras obligatorias de carácter obligatorio	7619	78
Cargas	332	50
Instrucción pública	17079	54
Beneficencia	18885	62
Corrección pública	2951	17
Imprevistos	833	33
Nuevos establecimientos		
Carreteras		
Otros gastos	2363	48
<b>TOTAL</b>	<b>62625</b>	<b>82</b>

Logroño 21 de Agosto de 1888  
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º, El Presidente, Niccanor de Rivas.—Sesión de 28

de Junio de 1888.—Aprobada.—  
El Vice-Presidente, Fernández Bazán.—P. A. Joaquín Fariás.

### Comisión provincial.

#### Sesión de 13 de Marzo de 1888.

En la ciudad de Logroño á 13 de Marzo de 1888 y hora de las 12 de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Plácido Aragón, por enfermedad de D. Cipriano Fernández Bazán, los Sres. que á continuación se expresan:

- Diputados:  
Ureta  
Alonso  
Secretario  
Fariás.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto ante el Gobernador civil por D. Julian Beltrán y González, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Jübera, que se negó á admitirle la excusa de hallarse impedido para eximirse del cargo de Concejal y Alcalde: Resultando que el Sr. Beltrán en instancia fecha 26 de Febrero próximo pasado recurrió ante el Ayuntamiento solicitando la renuncia de los expresados cargos por la causa que se menciona, y acompañando una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho Sr. padece de accidentes de himecranea que le impiden dedicarse á sus ocupaciones habituales: Resultando que el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 28 de Febrero desestimó lo solicitado, sin que conste notificase el acuerdo al interesado á presencia de testigos: Resultando que contra dicho acuerdo, el Sr Beltrán formuló recurso de alzada ante el Gobernador civil de la provincia en instancia fecha 5 del corriente: Resultando que por el Teniente Alcalde se hace constar que el Sr. Beltrán se niega á desempe-

ñar el cargo de Alcalde: Considerando que si bien los Ayuntamientos, una vez disueltas las Juntas generales de escrutinio, son competentes para resolver en primer término las incapacidades, incompatibilidades y excusas de Concejales, esta circunstancia no priva de que respecto á este particular se cumplan los demás requisitos que previene la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870: Considerando que el acuerdo apelado no ha sido notificado al recurrente á presencia de testigos, según determina el artículo 88 de la ley Electoral: Considerando que contra el acuerdo de que se trata procede recurso de alzada ante la Comisión provincial, precepto que establecen el artículo citado y el caso 2.º artículo 99 de la ley Provincial vigente, se acordó ordenar al teniente Alcalde notifique al recurrente el acuerdo á presencia de testigos y se interese al Sr. Gobernador se sirva ordenar al señor Beltrán que inmediatamente vuelva al desempeño de su cargo hasta que se dicte una resolución definitiva y le apereciba para que de no hacerlo así, se pasará el tanto de culpa á los tribunales de justicia.

Examinada una instancia suscrita por D. Hipólito Ríos, vecino de San Asensio, en queja de que el Alcalde no le admitió, como estemporáneo, un recurso de alzada interpuesto, apelando de la imposición gubernativa de varias multas, ocasionadas por aprehensiones que los guardas municipales hicieron por los hechos de haber encontrado un ganado lanar pastando en terrenos con mojada, lo cual se halla prohibido por bandos publicados y que se hallan en vigor. Fúndase para ello el Alcalde en que, según el artículo 56 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, se concede un término perentorio y fatal de 8 días para que los denunciados por daños causados, se alzen gubernativamente ante la competencia del Sr. Gobernador civil de la provincia; pero dicha autoridad municipal, al escoger y aplicar tal disposición, ha pasado para ella desapercibido la circunstancia atendible que el citado decreto envuelve; tuvo por objeto la reforma de la legislación penal de los montes públicos por la acción directa que el Gobierno ejerce sobre ciertos terrenos calificados así, y no otros que no reúnen las condiciones de tal calificativo, por carecer del arbolado digno de conservarse ú otras cualidades que llevan consigo y resultan inmediatamente reconocidos beneficios de utilidad pública. Nada tiene que ver, ni es aplicable cuando sólo se trata de aprovechar las posturas que producen ciertos terrenos del común de los pueblos ó heredades de dominio particular al hallarse vacantes ó desprovistas de las producciones ordinarias á que están dedicadas, por cuyas razones en el presente caso hay que atenerse y tener por punto de mira solamente, que se trata de haber penetrado el ganado lanar del recurrente sólo á disfrutar las yerbas como pasto, producidas después de alzados frutos, que no hay daños, porque no se han destruido plantas estimables destinadas á otros usos, y que este hecho puede constituir una falta á las ordenanzas ó bandos municipales, castigados con medidas gubernativas por el sólo hecho de entrar cuando los terrenos se hallan en barbechería ú otros períodos de labores preparatorias al cultivo. Por lo tanto, las cuestiones de esta

indole se hallan sometidas á lo que para estos casos determina la ley Municipal vigente, máxime cuando las providencias nacen de acuerdos de los Ayuntamientos que los Alcaldes se hallan en el deber de velar por su debida observancia y cumplimentar como ejecutores que son de dichos acuerdos: Por lo tanto, y atendiendo á lo que procede, se acordó informar que debe ordenarse al Alcalde de San Asensio admita y tramite el recurso de alzada interpuesto por D. Hipólito Ríos con fecha 13 de Febrero próximo pasado.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Fernández, vecino de Corera, solicitando se anulados providencias del Alcalde que le impuso 10 y 15 pesetas de multa por haber aprehendido su ganado lanar pastando en terrenos de propiedad particular.

Examinados los documentos remitidos por el Alcalde, los cuales como con una reproducción de los que motivaron este recurso, nada mencionan respecto á si fue oído el denunciado en los actos de los juicios gubernativos que al efecto se celebraron, á los que parece asistió, ni á las omisiones observadas en las certificaciones repetidas, de las excepciones que expuso en su defensa, certificando por el contrario de que nada alegó; los precedentes sentados, unidos á que el Alcalde en su informe asegura que los hechos, alegados por el recurrente los consideró como evasivas, por lo que no los consignó en las actas de los juicios, faltando á la descripción y aprecio de los mismos se deduce ha podido ser condenado sin oírle y, por consiguiente, sin admitirle, como se debiera, todos los medios probatorios en que la ley le ampara y tenía derecho á presentar en corroboración de sus asertos, y que si de haberlas consignado hubieran aparecido como justificantes de mayor fuerza jurídica, que los conceptos afirmados por los guardas municipales solo basados en el juramento de fidelidad prestado al recibir tal cargo, acaso pudieran todavía haber dado lugar á otros fallos en contradicción con los que se tomaron. Es decir, que el no haberse observado un procedimiento correcto, pertinente y dirigido á depurar todos los hechos alegados y circunstancias apreciables al esclarecimiento de las faltas cometidas, ha podido dar lugar, por poco meditados al pronunciamiento de fallos injustos. En este supuesto se acordó informar procede el que se declare la nulidad de los fallos gubernativos relacionados y ordenar al Alcalde abra nuevamente los procedimientos correspondientes para oír y juzgar en juicios gubernativos las denuncias hechas al recurrente D. Juan Fernández, sin omitir las citaciones á los llamados á intervenir en ellos, y admitir todas las excepciones y pruebas que se produzcan en justificación y esclarecimiento de los hechos que la motivan.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador la instancia suscrita por D. Pantaleón Royo, vecino de Agoncillo, solicitan o se le exima del pago de las cédulas personales correspondientes á los años económicos de 1885-86 y 1886-87, reclamadas por la Delelegación de Hacienda de la provincia al Ayuntamiento actual, quien á su vez las reclama de los individuos que constituyeron el municipio en la referida época, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que, se-

gún prescribe el artículo 158 de la vigente ley Municipal, los Alcaldes y Concejales contraen responsabilidades caso de negligencia ú omisión probadas; que en los descubiertos á favor del Tesoro, los Ayuntamientos obran como delegados, siempre que los apremios hayan de dirigirse contra Alcaldes y Concejales que hubieren pertenecido á Administraciones anteriores, y como el Ayuntamiento que está en ejercicio es el representante legítimo del municipio y por lo tanto, el encargado de investigar si los descubiertos reclamados proceden de faltas imputables á los que hubiesen estado al frente de su administración, la Comisión opina, que, siendo el descubierto de que se trata á favor del Tesoro, la responsabilidad exigida al reclamante por el Alcalde de Agoncillo, sólo es reclamable ante la Delegación de Hacienda pública de la provincia.

Visto un exhorto del Juzgado de Instrucción de Alfaro exponiendo que pende denuncia criminal por D. Juan Lapedriza, vecino de Rincón de Soto, sobre muerte de su padre Teodoro, por abandono de asistencia facultativa, é interesando se le remita copia del acuerdo que se adoptó en Diciembre último, se acordó remitir copia certificada del acuerdo tomado por esta Corporación en 20 del citado mes de Diciembre.

Se acordó informar al Sr. Gobernador respecto al señalamiento de días para celebrar el juicio de exenciones ante esta Corporación y aprobar las instrucciones para facilitar la operación así como la revisión de las excepciones otorgadas en reemplazos anteriores.

Accediendo á los deseos manifestados por el Sr. Jefe del Batallón depósito de esta capital, se acordó remitirle las altas originales de hospitalidades causadas por los reclutas Ponciano Herrera Vallejo, y Pedro Villaescuerna San Román, á fin de que dicho Batallón sea reintegrado por los cuerpos que corresponda.

Se dió cuenta de una exposición del Ayuntamiento de Entrena en la que con motivo de la información acordada practicar para justificar si han estado ó no expuestas al público las listas electorales, manifiesta que el Juez municipal es enemigo de aquella Corporación y suplica sea comisionado el fiscal municipal para la práctica de las diligencias. Vista la vaguedad de la causa que se invoca para la recusación, desprovista por otra parte de toda prueba, y no teniendo esta Corporación motivos para dudar de la rectitud del Juez municipal que ha de autorizar las declaraciones que presten los testigos que por una y otra parte se presenten, se acordó no dar lugar á modificar los acuerdos de 5 de los corrientes.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinados los recursos interpuestos por D. Leonardo Blanco Adán, D. Juan Martínez San Millán y D. Santiago Samaniego Pascual, vecinos de Herce, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimó sus instancias quejándose de las cuotas que les han sido impuestas en el repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto corriente.

Vista la Real orden circular de 14 de Diciembre de 1887, por la que se previene á los Ayuntamientos que no apelen al repartimiento vecinal general para cubrir el déficit de sus prespues-

tos, si no en último término, después de haber agotado todos los recursos que les ofrecen las leyes de presupuestos generales del Estado, en las que se consignan la imposición de los recargos siguientes: el 16 por 100 sobre la contribución territorial ó de inmuebles; el 16 por 100 sobre la industrial; el 50 por 100 sobre cédulas personales, y hasta el 100 por 100 en las especies de la primera tarifa de consumos. Que si apesar de haber utilizado en el grado máximo los anteriores recursos se encontrasen las Corporaciones municipales en el caso de que aún no resultara cubierto el déficit de sus presupuestos, deberán, antes de acceder al repartimiento vecinal, solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios. No constando que el Ayuntamiento de Herce haya solicitado la autorización indicada, y que por tanto no ha cumplido la mencionada Real orden de 14 de Diciembre, se acordó dejar sin efecto el repartimiento vecinal.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Dionisio Martínez Pueyo, viudo, de 75 años de edad, vecino de Munilla, y á la niña huérfana Inocencia Benito Marrodán, natural de Autol, ordenando al Alcalde remita certificado de inscripción de la huérfana en el Registro civil.

A peticiones de Francisco Marín y Juan Santa María, acogidos que fueron de la casa de Beneficencia, solicitando nuevo ingreso por hallarse imposibilitado para el trabajo, se acordó acceder á lo solicitado, siempre que del reconocimiento que practiquen resultaren impedidos para trabajar.

(Continuará)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Núm. 82.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Julio último.

Sesión del día 7.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Se admitió la vecindad solicitada por D. Eusebio Velasco y Martínez, natural de Santo Domingo de la Calzada.

Antes de resolver lo que proceda en la instancia de D. Eusebio Sobrón, rogando se le permita el trabajo en su tahona durante las horas de la noche, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 302 de las ordenanzas municipales vigentes en la actualidad, se acordó oír el dictamen de la Comisión permanente de Policía urbana, asociada del Sr. Arquitecto D. Luis Barrón y Sáez,

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el que participa haber nombrado Sub-delegado de Veterinaria de este partido judicial a D. Victoriano Cantera, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 3.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848.

Se concedió permiso a D. Manuel Pinto, Capitán del Regimiento Caballería de Albuera para perpetuar la sepultura número 145 de la vía central del nuevo Cementerio, previo pago de los derechos establecidos y con sujeción a las prescripciones del reglamento aprobado por la Superioridad.

Leídos los informes emitidos por el Excmo. Sr. Alcalde, se acordó inscribir en la lista de pobres para la asistencia médica y suministro gratuito de medicinas los nombres de los individuos que se expresan a continuación:

Gervasia Pérez—María Gómez Díaz—Tomás García Martínez—Gregorio Suso—Victoriano Rodríguez—Francisco Jiménez Ruiz—Juan Bernal Martínez—Catalina Reus.

Dada cuenta de un informe emitido por la Comisión permanente de Sanidad, se decidió que en un mismo despacho ó puesto puedan venderse las de cebón, ternera, carnero castrado y cordero: que las de oveja, cabra y carnero morueco, ó sin castrar, se expendan con entera separación de aquellas, como preceptúa el artículo 175 de las ordenanzas, y que las de cerdo se coloquen en despachos enteramente separados de todas las demás carnes, encargando a los vendedores el exacto cumplimiento del artículo 160 de las propias ordenanzas.

Se autorizó a D. Joaquín Farías para recortar los aleros de tejado y recoger las aguas pluviales por medio de canal y cañería en las casas números 16 y 18 de la calle de la Imprenta.

Antes de adoptar resolución definitiva acerca de la instancia presentada por D. José García pidiendo licencia para establecer una fábrica de jabón en la casa número 3, de la calle del Norte, se dispuso oír el dictamen de la Comisión permanente de Consumos.

Leído el pliego de condiciones para la subasta de las obras que han de ejecutarse a fin de realizar el proyecto de traída de aguas potables, ya iluminadas, á esta ciudad, fué aprobado disponiendo se haga el anuncio en la forma que señala el R. D. correspondiente al día 4 de Enero de 1885.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

#### Sesión del día 14.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Acto continuo se dispuso unir á sus antecedentes un oficio en que el señor Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia manifiesta haber confirmado la Dirección general del Ramo el fallo de la Delegación de Hacienda, por el que se declaró no haber lugar á exigir derechos de consumos á los alcoholes industriales que D. Lucio Zaldueño introduce para elaborar aguardientes, puesto que aquéllos están reputados como primera materia

para la fabricación de bebidas espirituosas.

Se autorizó á D. José García para establecer una fábrica de jabón en la casa número 3, de la calle del Norte, siempre que el interesado se ajuste estrictamente á las prescripciones que establece el capítulo 16 del Reglamento provisional de 16 de Junio de 1885.

Leída la Circular publicada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, del día 10 del mes actual, se redictaron las ternas para el nombramiento de los individuos que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza que ha de renovarse, según determina el decreto de 5 de Agosto de 1874, siendo designados los señores que se expresan á continuación:

#### Señores Curas Párrocos.

Don José María García Escudero

- Pascual Fernández
- Fernando Morales

#### Concejales

Don Pedro Jesús Jiménez

- Dionisio Presa
- Ramón Morales

#### Padres de familias.

##### 1.ª TERNA

Don Antonino Castroviejo

- Domingo Alvarez
- Francisco Cejudo

##### 2.ª TERNA

Don Eugenio Herrero

- Melitón Pancorbo
- Plácido Aragón y Ochoa

##### 3.ª TERNA

Don Remigio Vidaurrete

- Eustasio Ruiz
- Bernardo Benedicto.

Se dispuso inscribir en la lista de pobres para la asistencia médica y suministro gratuita de medicinas á los individuos, cuyos nombres se expresan á continuación:

Benito Olarte—Lucas Martínez—Teresa Eraso—Tomás Sobrino.

Visto un informe de la Comisión permanente de Consumos, se dispuso desestimar una instancia de los labradores de esta ciudad pretendiendo se les permita proveerse de vino de otros pueblos mientras duren las faenas de la recolección de cereales.

Acto continuo se aprobó por unanimidad el acta del remate celebrado para la construcción de locales en la nueva Alhóndiga con destino á depositos de Comercio, declarando definitivamente concesionario de las obras á D. Manuel Ayala, el cual se comprometió á ejecutarlas por la cantidad de 133 pesetas 39 céntimos.

Vistos los informes emitidos por el Inspector de Consumos y el oficial del Negociado D. Francisco Martínez, se confirmó el acuerdo de 30 de Junio último destituyendo al Celador del resguardo D. Florentino García, por faltar cometidas en el desempeño de sus obligaciones.

Se autorizó á D. Cecilio Modrego para construir la fachada de una casa cuya línea está ya comenzada en la calle que dirige á la Plaza de Toros, y á D. Vi-

cente Bermejo para colocar un escape en la tienda núm. 7, de la calle de San Blas.

Antes de resolver acerca de una instancia suscrita por D. Vicente Piquer solicitando permiso para revocar, pintar recortar el alero y recoger las aguas pluviales de la casa núm. 40, de la calle del Mercado, se acordó oír el dictamen de la Comisión permanente de Policía urbana.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

#### Sesión del día 21

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Vista una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda pública de la provincia en que manifiesta haber resuelto que los aforos de aguardientes, alcoholes y licores den principio en esta capital á las diez de la mañana del próximo lunes, el Ayuntamiento designó al señor primer Teniente de Alcalde don D. Francisco Díez, y como representante de la Administración de consumos á D. Francisco Martínez y Merino, que en unión de los empleados de Hacienda D. Adolfo Blanco y D. Rafael Cordón, han de formar la Comisión para realizar los dichos aforos.

Leída una instancia en que D. Segundo del Campo pide autorización á fin de establecer un depósito de aceite en la casa núm. 16 de la calle de Ollerías altas, se autorizó á la Comisión permanente de Consumos para resolver el expediente, con sujeción á las prescripciones consignadas en el Reglamento provisional de 16 de Junio de 1885.

Acto continuo se autorizó á D. Francisco de Luis y Tomás para reformar la fachada núm. 27 de la calle de Caballería.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 66.º de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el Ayuntamiento acordó se dividan en seis Secciones los 500 contribuyentes que pueden pertenecer á la Junta municipal que definitivamente debe quedar constituida en el segundo mes del actual año económico.

Se autorizó á D.ª Tomasa Balerio, Priora de la comunidad de Religiosas Agustinas de esta población para cubrir una grieta en la fachada N. del convento.

A propuesta del Sr. Infante se dispuso pedir con urgencia al Arquitecto Municipal el presupuesto del coste que haya de originar la cubierta con teja plana de los veintidos puestos de la plaza de Abastos de San Blas, destinados á la venta de carnes y pescados frescos.

Siendo excesivo el gasto de las medicinas suministradas á los presos pobres del partido en el segundo semestre del último año económico, cosa que no ha ocurrido en los tiempos anteriores, se dispuso oír á los facultativos titulares para que cuando observen que algunos de los guardados en aquel establecimiento necesitan medicarse para el alivio de sus enfermedades, los envíen al Hospital provincial, á cuyo sosten contribuye esta ciudad con todos los pueblos de su provincia.

De conformidad con el dictamen de

la comisión de Policía urbana, emitido en el día de ayer, se autorizó á D. Vicente Piquer para revocar, pintar, recortar el alero y recoger las aguas pluviales de la casa núm. 40, de la calle del Mercado, propiedad de D. Francisco Lacalle, vecino de Nájera.

Leídas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

#### Sesión del día 23

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Se admitió la vecindad solicitada por D. Luis Alvarez de Eulate, natural de Mendavia, y habitante en la calle de Mercaderes, números 26 y 28.

Vista una instancia suscrita por don Roque Domínguez, se acordó expedir á su favor una certificación en que conste los servicios que prestó en esta ciudad con motivo de la invasión del cólera morbo asiático, ocurrida en el año de 1885.

Leída otra instancia de D. Cecilio Modrego, se acordó desaparezcán los únicos árboles que existen en la línea de fachadas de las construcciones hechas en la margen derecha de la calle que dirige á la plaza de Toros.

No hallándose comprendidos en el padrón general de vecinos de esta ciudad D. Jacinto Iturriaga y D. Ramón López Reina, se desestiman sus instancias solicitando una pensión con el objeto de atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se aprobó la distribución de fondos existentes en fin de este mes, la cual asciende á 30729 pesetas 23 céntimos.

Se concedió á D. Jorge Casas una pensión de 26 reales por término de 14 meses para atender á la lactancia de un hijo.

Acto continuo se autorizó al Sr. Oficial contador D. Gregorio España para reducir á plata 2000 pesetas, con el objeto de hacer el pago de la mensualidad corriente del cupo de consumos.

Se autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para reformar algún tanto la Sala de Remates públicos y su despacho particular, con el objeto de dar más luz á la escalera de acceso á las oficinas de la Secretaría.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 10 de Agosto de 1888.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.—Aselmo Torralbo.

#### Sesión extraordinaria del día 11 de Agosto de 1888.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Julio último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial», como determina el artículo 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

# JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	1	2				2
13							1
14	1		1				1
15	1		1				1
16	1		1				1
17	2		2				2
18	1	2	3				3
19	1		1				1
20							
<b>TOTAL.</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>13</b>				<b>15</b>

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Agosto de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	VARONES			HEMBRAS			TOTAL general
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Solteras.	Casadas.	Viduas.	
	TOTAL.			TOTAL.			
11				3			3
13	2			1			3
14	1			1			2
15	1			1			2
16				1			1
17				1			1
18	1			1			2
19				1			1
20				1			1
<b>TOTAL.</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>14</b>	<b>25</b>

Logroño 21 de Agosto de 1888.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

**MERINO Y COMPANIA,**  
MAYOR 30,  
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden. En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos. Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

## Anuncios particulares.

COLEGIO DE 1.<sup>a</sup> Y 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

DE  
**Santo Tomás de Aquino**  
ESTABLECIDO EN LOGROÑO

Desde el día 15 de Agosto hasta el 15 de Septiembre queda abierta la matrícula en este Colegio para los alumnos que deseen ingresar en clase de internos, medio pensionistas y semi-internos en el curso próximo de 1888 á 1889 á fin de señalarles con la anticipación debida el número de orden que deben conservar en el Establecimiento.

Los padres ó encargados de los alumnos deberán al solicitar el número del Colegial expresar las asignaturas en que hayan de matricularse en el Instituto con objeto de que queden inscritos en el citado centro oficial en tiempo oportuno.

Los que deseen más pormenores pueden pedirlos antes del término citado en este anuncio.

Logroño 13 de Agosto de 1888.  
—El Director, Luis de Olavarría.

### Á LOS GANADEROS

Se arrienda el coto redondo de la Rad de Varea, de 2200 fanegas de tierra de manifiestos pastos, con corral capaz á encerrar mil cabezas de ganados y habitaciones para los pastores.

Pueden tratar en Logroño con D. Rafael Arias, calle de San Bartolomé 12 principal.

### PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

#### MEDICO QUINTILLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimiento.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 2 de Septiembre de 1888

Temperatura máxima al sol.	38.8
Idem id. á la sombra.	25.6
Idem mínima al aire.	7.8
Idem id. al reflector.	5.0
ALTURA BAROMÉ. á las nueve de la mañana.	735.0
TRICA. . . . . á las tres de la tarde.	728.9
VIENTO. . . . . á las nueve de la mañana.	S.O. brisa
. . . . . á las tres de la tarde.	O. brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Despejado
. . . . . á las tres de la tarde.	Idem
Agua evaporada.	6.5
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

tos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.  
Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

### BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, Archa, 64.  
Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTIA INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR

LOS ASEGURADOS;

**10.000.000 de pesetas**

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crear un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa ó hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Río, Mercado, 84. 1-9

## VENTA

De un malacate de hierro, con varias mangas y cojinetes.

Estanteria para comercio.

En esta imprenta, Mayor, 30, Rafael Ortoneda.